

Resolución N°107/2026 de fecha 16 de julio del 2026

VISTO: Lo dispuesto en la normativa vigente respecto al registro de las deliberaciones y resoluciones del Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública (art 10º de la ley 19.340 de 28 de agosto de 2015)

CONSIDERANDO:

- 1) que las actas oficiales de las sesiones del Directorio constituyen el registro formal y fidedigno de los temas específicamente incluidos en el orden del día y tratados durante la sesión;
- 2) que, por su naturaleza jurídica y administrativa, las constancias que se integran en dichas actas deben referirse pura y exclusivamente a los asuntos que son materia de deliberación y análisis del Directorio en cada sesión;
- 3.- que las constancias en actas no constituyen el mecanismo institucional ni el medio idóneo para canalizar respuestas, aclaraciones o descargos frente a notas de prensa, trascendidos o publicaciones en medios de comunicación;
- 4.- que el uso de actas para fines ajenos a los asuntos tratados en Sala desnaturaliza la función de las mismas y compromete el rigor administrativo del organismo.

ATENTO a lo dispuesto por el art. 10º de la ley 19.340 de 28 de agosto de 2015 y a lo dispuesto en la ley 16.099 de 4 de diciembre de 1989,

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1º Establecer que las constancias a incluirse en las actas de Directorio deberán referirse estrictamente a los asuntos tratados en la respectiva sesión, guardando directa relación con los temas puestos a consideración del cuerpo.

2º Determinar que las actas no son el ámbito ni el mecanismo idóneo para dar respuesta a notas de prensa o manifestaciones vertidas en medios de comunicación.

3º Disponer que toda comunicación institucional o aclaración pública que el Directorio o algunos de sus miembros considere pertinente realizar ante la prensa se canalizará a través de los mecanismos de difusión que correspondan.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti